Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA

CON DESTINO AL JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Transportes Ejecutivos S.A.S., contra la Superintendencia de Transporte, proceso identificado con el radicado número 25269333300**120180022500**.

Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 10 celebrada de manera no presencial el día 22 de junio de 2021, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, revocar las Resoluciones número 5881 del 14 de marzo de 2017, 43576 del 8 de septiembre de 2017 y 12076 del 14 de marzo de 2018; puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado parcialmente nulo. Igualmente, se motivó la decisión sancionatoria, única y exclusivamente en el IUIT número 228306 del 17 de octubre de 2014, el cual no es representativo ni declarativo de la infracción de transporte.

Por lo anterior se realiza ofrecimiento de Revocatoria directa de los actos administrativos acusados, la cual se realizará dentro del término que para el efecto fije el Despacho, sin exceder la oportunidad prevista en el inciso 2º del artículo 95 del C.P.A.C.A., así como la devolución de lo pagado por concepto de la multa, teniendo en cuenta que la multa fue pagada por un valor de $1.115.075, según lo certifica la Dirección Financiera de esta entidad; lo anterior se efectuará a más tardar dentro de la oportunidad prevista en el inciso 2º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que los dineros no serán indexados ni se reconocerán intereses de ningún tipo. Igualmente se precisa que la fórmula de arreglo conciliatorio, solo reconoce las sumas pagadas por la sociedad demandante y que no se reconoce ningún otro tipo de pretensión económica.

En virtud de lo anterior, el demandante renuncia a las demás pretensiones formuladas en la demanda y a todas las que pudieran derivarse de las referidas resoluciones, precisando que el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio de 2021.

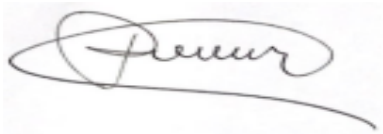

REBECA ASUNCIÓN MEJÍA SIERRA
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

@Supertransporte